INFORME SECRETARIAL No. 2020/0246: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandante mediante memorial recibido por correo, efectúa una serie de peticiones las cuales se hacen necesarias que el Juzgado se Pronuncie.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de Marzo de dos mil veintidós

Frente a la petición de Revocar la faculta de RECIBIR la cual le fuera conferida mediante poder al Abogado JHON ALEXANDER GALEANO RODRIGUEZ, en cual corre a folio uno (1) del expediente, este despacho accede a ello y tiene por **REVOCADO** la faculta de **RECIBIR** que le fuera otorgada al profesional del derecho (62.)

Ahora frente a lo solicitado de los honorarios profesionales del abogado JHON ALEXANDER GALEANO RODRIGUEZ, el despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que desconoce, cual fue lo que las partes acordaron.

En cuanto al expediente virtual, se le informa que el juzgado no cuenta con el expediente virtual, por lo que se le sugiere solicite cita para que comparezca al juzgado para que le tome copia al proceso. El despacho tendrá en cuenta el correo del demandante para los efectos de comunicaciones de carácter legal.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL No. 2016/409: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante presenta derecho de petición sobre impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de Marzo de dos mil veintidós

En atención a su petición, primeramente el despacho se permite manifestarle que "En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, la H. Corte Constitucional ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio".

En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015".

Sea lo primero en indicarle a la profesional del derecho de la parte demandante, que no es posible fijar fecha de audiencia, para continuar con el desarrollo del proceso, como quiera que se encuentra pendiente por notificar a PORVENIR S.A., a pesar de que la parte demandante efectuó los actos tendiente para lograr su notificación, sin que dicha persona jurídica compareciera a notificarse, por lo que se le nombro curador ad – litem, auxiliar de la justicia que no ha manifestado su aceptación al cargo.

2016/406

Teniendo en cuenta que la Abogada ERIKA FERNANDEZ POSADA, quien fuera nombrada como curadora ad – litem, a la fecha no ha manifestado su aceptación al cargo, se hace necesario removerla del cargo y proceder a nombrar nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad – litem, a la abogada **ALEJANDRA MILENA SOSSA DAZA**, a quien se le puede comunicar su designación del cargo a la calle 12 No. 56 – 32 Oficina 1304. **Líbrese el correspondiente Telegrama.-**

Por otra parte, previo a iniciar cualquier disciplinario, **se ordena librar telegrama** a la profesional del derecho ERIKA FERNANDEZ POSADA, para que informe los motivos por los cuales no manifestó su aceptación o rechazo al cargo de curadora ad- litem.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 042 Fecha: 11/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 2016/314: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que a la fecha no se ha obtenido respuesta a nuestro Oficio J25L-1290

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de Marzo de dos mil veintidós

Se **ordena librar oficio** a la H. Corte Suprema de Justicia, fin de que nos colaboren con la respuesta al oficio J25L- 1290 DE 2019 y que fue recibido el pasado 30 de septiembre de dos mil diecinueve.

Junto con el oficio se debe anexar el oficio antes señalado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 042 Fecha: 11/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2018/0182

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN **SEGUNDA INSTANCIA** A LA PARTE **DEMANDANTE**

Valor agencias en derecho.	$	300.000,oo
TOTAL.....	$	300.000,oo

Son: TRES CIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 042 Fecha: 11/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 2021/316: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se informa que el auto que antecede se encuentra en firme.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de Marzo de dos mil veintidós

Como quiera que no hay nada más pendiente por resolver en la presente Litis, se ordena se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) folio 15 del plenario.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 042 Fecha: 11/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2019/0365

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN **PRIMERA INSTANCIA** A LA PARTE **DEMANDANDA**

Valor agencias en derecho.	$	2.500.000,oo
TOTAL.....	$	2.500.000,oo

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,oo)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID.-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

Una vez en firme el presente auto, se ordena enviar el presente proceso a la Oficina de asignaciones para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**

Se ordena expedir dos (2) juegos de copias auténticas solicitadas por el profesional del derecho de la parte demandante WILTER ANTONIO GPOMEZ CAMPOS, en su memorial visible a folio 80. Así mismo con la constancia, se debe dejar nota, que en el presenté proceso se da inicio a demanda ejecutiva.

Se le sugiere al profesional del derecho que una vez en firme el presente auto, solicite cita para ingresar al Juzgado a cancelas las expensas necesarias, para la toma de copias, debe traer CDs, para la grabación de las audiencias. En dicha cita se le indicara el día que debe pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 042 Fecha: 11/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

ORDINARIO 2018/0457

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN **PRIMERA INSTANCIA** A LA PARTE **DEMANDANDA**

Valor agencias en derecho.	$	2.500.000,oo
TOTAL.....	$	2.500.000,oo

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000,oo)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN **SEGUNDA INSTANCIA** A LA PARTE **DEMANDANDA**

Valor agencias en derecho.	$	700.000,oo
TOTAL.....	$	700.000,oo

Son: SETECIENTOS MIL PESOS ($700.000,oo)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 042 Fecha: 11/03/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario